
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001 40 03 052 **2022 01045 00**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Deberá discriminar las pretensiones individualizando las obligaciones, pues si bien es cierto se trata de un pagaré, el mismo se encuentra conformado por dos productos, que contienen varias sumas de dinero por diferentes conceptos (capital, intereses corrientes, etc).

2.- Aclare cómo se liquidaron los intereses **corrientes y moratorios (antes del vencimiento del título)** reclamados **en todas las pretensiones de la acción**, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

En todo caso desde ya se advierte que, las pretensiones dirigidas al cobro de intereses moratorios causados con anterioridad a la fecha de vencimiento consignada en los títulos **no proceden**, como quiera que no es viable exigir suma alguna por concepto de mora antes del vencimiento del plazo otorgado.

3.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de **plazo y moratorios**, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en los títulos base de la acción.

4.- Allegue documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado **“otros conceptos”**, y que reclama en varias de las pretensiones de la acción, por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.

5.- Presente nuevamente la demanda debidamente integrada y con las respectivas correcciones.

Notifíquese,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2c222424ababfd93f827a438369a14fc3aff14208a27260947c18bc6180c2**

Documento generado en 21/10/2022 07:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>